

11 de noviembre 1835

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte:



En Madrid se suscriben en la
librería de Baxola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Pulo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Salie los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
Entre los particulares que comprende la real
orden de 22 de setiembre anterior, sobre for-
macion del presupuesto de gastos para el año
proximo de 1836, es uno la remision al mi-
nisterio de lo Interior de una copia literal de la
cuenta general de gastos de cada uno de los esta-
blecimientos que esten bajo la autoridad y depen-
dencia de este gobierno civil. Entre estos estan
comprendidos los colegios y hospitales que hay
en esta capital y su provincia, y por lo mismo
obligados sus respectivos gefes á la formacion y
remision de las indicadas cuentas á este gobier-
no civil. Para que asi se verifique he acordado
las disposiciones siguientes:

1.º Los alcaldes presidentes de los ayunta-
mientos de cada uno de los pueblos donde hay
hospital ó colegio, harán saber á los gefes in-
mediatos de dichos establecimientos, en el mismo
dia que reciban esta orden, que á los ocho si-
guientes á los de su notificacion, les han de
presentar la cuenta de gastos correspondiente al
año último de 1834, del hospital ó colegio de
su cargo.

2.º Tan luego como el alcalde recoja la cuen-
ta que le entregue el gefe del hospital ó colegio
del pueblo de su residencia, la remitirá á este
gobierno civil en el correo mas próximo al dia
de su entrega.

3.º Como que estas cuentas han de estar en
el ministerio de lo Interior para el dia 20 del
próximo mes de noviembre, los alcaldes respec-
tivos serán responsables de que la formacion de
ellas y su remision á este gobierno civil sea en
los dias y tiempo que queda señalado, no pu-
diendo pasar del 15 de dicho mes la remision
de ellas.

4.º Esta responsabilidad se hará efectiva,

dando cuenta á S. M. de la falta de cumpli-
miento, para la resolucio que sea de su real
agrado.

Espero que los alcaldes de los pueblos que
á continuacion se espresarán, á quienes incum-
be la ejecucion de lo mandado, acreditarán con
su actividad el celo que debe resplandecer en
todos sus actos administrativos y la prueba que
en todos ellos deban dar de amor al servicio de
S. M. acatando sus órdenes, y ejecutándolas con
celo incansable, tino acertado y presteza que
exige el cumplimiento de esta soberana resolu-
cion. Toledo 28 de octubre de 1835.—Sebastian
García de Ochoa.—Sres. alcaldes presidentes de
los ayuntamientos de Toledo, Ajofrin, Almo-
nacid, Alcabon, Aldeanueva de Barbarroya,
Vargas, Calzada de Oropesa, Cebolla, los Cer-
ralbos, Casar de Ezealona, Corral de Almaguer,
Cuerva, Domingo Perez, Escalona, Esquivias,
Fuensalida, Guardia, Galvez, Yébenes de To-
ledo, Yepes, Illescas, Yuncos, Lillo, Mora,
Mazarambroz, Madrideojos, Menasalbas, Noble-
jas, Navahermosa, Nombela, Novés, Oropesa,
Puente del Arzobispo, Puebla de Montalban,
Pulgar, Puebla nueva, Quintanar, Romeral,
Sta. Cruz de la Zarza, Sonseca, Sta. Olalla,
Torrijos, Talavera, Villarubia de Santiago, Vi-
llafranca de los Caballeros, Bayuela, Villamiel,
Villanueva del Cardete.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
Para que el alcalde mayor de ese partido pueda
ocurrir á los gastos ordinarios é indispensables
del juzgado, es necesario que inmediatamente
y sin excusa alguna le satisfagan VV. la parte
que á cada pueblo ha correspondido para el sos-
tenimiento del espresado juzgado.—Lo que pre-
vengo á VV. para su pronto cumplimiento.
Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de
octubre de 1835.—Sebastian García de Ochoa.—
Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos
del partido de Orgaz.

Intendencia de la provincia de Toledo. = La direccion general de rentas me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á la direccion general de rentas, y de real orden fecha 16 del actual, la esposicion y real decreto siguiente:

« Excmo. Sr.: Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la REINA Gobernadora la esposicion siguiente. = Señora: Dificil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del código criminal, si no se hace á la Hacienda estensivo igual procedimiento. = La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. = La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del tesoro, influyen poderosamente en la ruina del estado. = Altamente convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abraza el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. = Pero, Señora, mientras estos ministros concluyen la obra de que estan encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas pro-

visionales que dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. = Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de octubre de 1835. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal. = En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el real decreto del tenor siguiente. = Tomando en consideracion cuanto me habeis espuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aunque interinamente, lo que sigue. = Art. 1º Me propondreis tres personas dignas de mi real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la seccion de superintendencia general. = 2º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando. = 3º A esta comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los tribunales de Hacienda, con espresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto. = 4º Los intendentes y subdelegados remitirán á la comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con espresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar. = 5º La comision me dará cuenta por el ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 9 de octubre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi secretario de estado y del despacho de Hacienda. = De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los subdelegados de los partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los intendentes, por quienes se dará cuenta á esa direccion que le pondrá en conocimiento de este ministerio. »

Todo lo que trascribe á V. S. la direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletín oficial de esa provincia; dando V. S. aviso á la direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al ministerio segun se previene. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 18 de octubre de 1835. = José de Aranalde. = El marques de Montevirgen. = Domingo Jimenez. = José Chaves.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de octubre de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comision de instruccion primaria de Toledo y su provincia. = Siendo varios los pueblos de esta provincia que no han cumplido con lo que se les mandó en mi circular de 8 de agosto último, inserta en el Boletín oficial nº 96, relativo á lo que cada uno de los pueblos que tengan escuela de primeras letras deben contribuir para los precisos gastos de la comision provincial, segun está mandado por real orden fecha 19 de marzo de 1826. Y viendo la morosidad que se observa en su cumplimiento, ha acordado la comision provincial que presido, en sesion del 18 del que rige, haga saber á las justicias y ayuntamientos que se hallen en descubierto que en el preciso término de ocho dias del recibo del presente aviso, se presenten á entregar el cupo que les corresponda satisfacer en poder del vocal secretario de la misma D. Francisco Navarro, y de no verificarlo en el tiempo prefijado pasará el correspondiente apremio hasta hacerlo efectivo; pagando los gastos que haga las dos terceras partes el secretario de ayuntamiento, y la otra restante los individuos que los compongan. Toledo 27 de octubre de 1835. = El G. C. P. Sebastian Garcia de Ochoa.

Intendencia de rentas de la provincia de la Mancha. = A pesar de que en el mes de agosto próximo pasado previne á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial que en el término de 15 dias remitiesen á la misma un testimonio de las sucesiones de bienes vinculados ocurridos en 1834, son muy pocas las corporaciones municipales que han cumplido con el envío de aquel documento, por cuyo motivo les prevengo nuevamente me lo dirijan sin pérdida de tiempo, pues en ello se interesa el real servicio, esperando de su celo no darán lugar á otro recuerdo ni ulteriores providencias. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 24 de octubre de 1835. = José Camps = A los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de Toledo, que antes pertenecian á la de la Mancha.

Regimiento provincial de Toledo, jurisdiccion del mismo. = El Excmo. Sr. inspector general de milicias provinciales con fecha 31 de agosto último me dice lo siguiente: »El oficio de carnicero no deprime ni degrada á la persona: es tan honrado como cualquiera otro del estado, y por lo mismo todos los que lo ejercen son hombres buenos para concurrir al servicio de las armas, segun está resuelto por S. M. en

real orden de 25 de febrero del año próximo pasado. Esta superior determinacion ha sido confirmada en orden de 14 del actual á solicitud del interesado que reclamó la extencion de carnicero. Y debiendo servir de regla á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de este regimiento para los sorteos que hayan de ejecutarse, espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 27 de octubre de 1835. = El encargado en la jurisdiccion, Dámaso de la Torre. = Sr. alcalde de esta capital.

Auto. La real orden que se inserta en el oficio que antecede, y su señoría acaba de recibir, se guarde y cumpla; y al mismo fin para que le tenga por las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de este regimiento, se inserte en el Boletín oficial. El Sr. Dr. D. Zacarías Jimeno, alcalde por S. M. de esta imperial ciudad, lo mandó y firmó en Toledo á 27 de octubre de 1835. = Zacarías Jimeno. = Luis Anselmo Lopez, secretario.

Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo. = Hallándose vacante el estanco de tabacos y papel sellado de la villa de Azaña, comprendido en la administracion de Ollás, subalterna de esta capital, las personas que se crean con derecho á él por hallarse adornadas de los requisitos y circunstancias que por reales órdenes se requieren para su obtencion, acudirán en el preciso término de diez dias, contados desde la fecha, con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia, justificando los méritos y servicios que en sus instancias citen, y ofreciendo asegurar las resultas de su manejo á favor de la real Hacienda con fianza que al efecto se señalará. Toledo 29 de octubre de 1835. = Manuel de Menoyo.

Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo. = Resultando vacantes los estancos de tabacos y papel sellado de los pueblos de Pantoja, Recas y Portillo, comprendidos los dos primeros en la administracion de Ollás, y el último en la de Torrijos, las personas que se crean con derecho á ellos por hallarse adornadas de los requisitos y circunstancias que exigen las reales órdenes vigentes, dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, contados desde la fecha, al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia, acreditando documentalmente los méritos que espongan, y ofreciendo prestar á favor de la real Hacienda la fianza que al efecto se señalará. Toledo 31 de octubre de 1835. = Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

Licenciado D. Manuel María de Benavides,

abogado de la real audiencia de Granada y juez de primera instancia del partido de esta villa &c. = Por el presente: Hago saber como José María Ortega, de esta vecindad, ha presentado ante mí, y oficio del infrascrito escribano, una instancia haciendo en ella cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, para que se paguen en lo que bastaren de sus respectivos créditos; y por mi auto de hoy he mandado admitir dicha cesion en cuanto ha lugar en derecho, y que para su egecucion se publique en el Boletín oficial de esta provincia, por lo cual cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera acreedores de dicho José Maria Ortega, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes, comparezcan en mi juzgado á deducir cualesquiera derechos que tuvieren contra el susodicho y sus bienes, asi por la dicha instancia, como por otro motivo ó razon, que les administrare justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento que pasado dicho término, declararé por bien hecha la cesion de bienes del insinuado Ortega, procediendo á lo demas que haya lugar; y para que llegue á noticia de todos, se publica por primero, segundo y tercero edicto. Navahermosa 27 de octubre de 1835. = Manuel María de Benavides. = Por mandado de su señoría, Pedro Antonio Diaz Palacios.

Se subasta el ramo y renta de correduría y almotacenia de la villa de Villatobas, cuyo remate se ha de celebrar en ella el cinco de noviembre inmediato á las once de su mañana. Lo que se anuncia de orden del señor intendente de esta provincia en el Boletín oficial. Toledo 31 de octubre de 1835. = Felipe Sanchez.

Señor redactor: Sin duda por un olvido involuntario, ó quizá por los muchos trabajos en los que se halle ocupada esa redaccion, no ha insertado V. en el Boletín la orden del dia 17, en que se halla la despedida que á esta guarnicion hizo el mariscal de campo D. Juan Palarea al dejar el mando de esta provincia. He de merecer de su atencion dé lugar en su apreciable periódico á la precitada orden y despedida con la posible brevedad. Se lo agradeceré á V. S. S. S. = El secretario de esta comandancia general, Juan de la Cruz Gonzalez.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = Orden general del 17 de octubre de 1835. = Servicio para mañana. = Parada, provincial de Ecija; principal y cárcel, el mismo; tesorería, la Guardia Nacional de infantería; patrullas, Ecija y 4º ligeros.

S. M. la augusta REINA Gobernadora se ha dignado nombrarme cabo 2º comandante general de los reinos de Valencia y Murcia: en su consecuencia parto de esta provincia, y queda encargado del mando militar interino de la misma el Excmo. Sr. marques de Villaverde, bri-

gadier coronel del regimiento provincial de Ecija, mientras llega el señor marques de Villacampo, nombrado por real orden para sucederme. = Soldados, al separarme de vosotros no puedo menos de daros nuevamente las gracias mas espresivas por el valor y decision con que bajo de mi mando habeis batido constantemente á los enemigos de nuestra amada y legítima REINA Doña ISABEL II y de la libertad legal, y por la constante resignacion y heroico sufrimiento con que habeis soportado todas las fatigas y penalidades de una campaña la mas activa, á fin de restituir á esta provincia la tranquilidad y la paz que no tenia cuando llegué á ella. En el dia y en las críticas circunstancias que nos rodean, yo no puedo menos de recomendaros el mas grande respeto á las autoridades constituidas, la mayor subordinacion á vuestros gefes respectivos y la mas exacta disciplina, prenda segura de la victoria contra el feroz enemigo, el inicuo pretendiente que quisiera esclavizarnos. = Amigos, compañeros, sin la subordinacion y la disciplina en nuestras filas, la union entre los libres cesa, la libertad perece, el trono de ISABEL II se hunde, y la patria queda sumida bajo el mas cruel despotismo. Permanezcamos, pues, reunidos contra el enemigo comun; observemos la debida subordinacion y la mas severa disciplina, y seremos invencibles, como lo espera vuestro gefe, amigo y compañero. = Juan Palarea. = D. O. D. S. S. El secretario de la comandancia, Juan de la Cruz Gonzalez.

AVISOS.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de las Ventas de Retamosa, distante siete leguas de la corte y seis de Toledo: dotado con 12 rs. diarios pagados por trimestres vencidos por repartimiento vecinal y cobrado por el ayuntamiento: su poblacion asciende á 130 vecinos. Se halla inclusa la barba, y las demas adehalas agregadas al partido se le harán saber al que se presente. Los aspirantes que gusten dirigir sus solicitudes, lo efectuarán al presidente del ayuntamiento francos de porte en el término de diez dias contados desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se vende una casa sita en la plazuela de la parroquia de San Justo de esta ciudad, señalada con el nº 1º, y un cigarral en término de esta misma ciudad, libres de todo carga y gravámen. La persona que quisiere comprar dicha casa y cigarral, acuda á tratar de su ajuste al inquilino de la casa nº 2º de la calle de la Sinagoga.

TOLEDO: IMPRENTA DE D. J. DE CUA.